

INFORME ECONOMICO FINANCIERO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LA SALA DE FORMACIÓN E INFORMÁTICA Y EL SALON DE CONSEJOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Providencia de Alcaldía de fecha 21 de agosto de 2014, en relación con el expediente relativo a la imposición y aprobación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por la utilización de la Sala de Formación e Informática y el Salon de Consejos, la Secretaria Interventora, de conformidad con lo ordenado en los artículos 24 y 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, efectúa el siguiente

INFORME

PRIMERO. Se trata de una utilización privativa de un bien denamial la sala del Consejo Comarcal o la Sala de Formación, aunque a la vez reúne las condiciones de prestación de un servicio, puesto que no se trata solo de la ocupación de un bien sino de la utilización de los elementos allí dispuestos con finalidad educativa, entre otras por la que la Comarca puede exigir una tasa.

Dado que lo fundamental de la ocupación reside en el servicio que el usuario va a recibir, ya que se trata de una ocupación para su uso como sala de formación esta Secretaria Interventora entiende que impera la prestación de servicio a la hora de valorar el importe de la Tasa.

El importe de la tasa no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate, o en su defecto, del valor de la prestación recibida.

SEGUNDO. La propia Ley reconoce la dificultad de determinar el coste real de un servicio, y por eso habla de coste previsible, como alternativa de aquel.

Para la determinación del coste real o previsible, conforme al artículo 24.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en su apartado segundo, se tomarán en consideración los siguientes costes:

- Costes directos.
- Costes indirectos o generales.
- Costes financieros.
- Amortización del inmovilizado.
- Los costes necesarios para garantizar el mantenimiento y desarrollo razonable del servicio.

TERCERO. Según preceptúa el artículo 21.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las Entidades Locales no podrán exigir tasas por los servicios siguientes:

- Abastecimiento de aguas en fuentes públicas.
- Alumbrado de vías públicas.

- Vigilancia pública en general.
- Protección civil.
- Limpieza de vía pública.
- Enseñanza en los niveles de educación obligatoria.

CUARTO. De conformidad con la enumeración del artículo 24.2, apartado 2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se elabora, para la tasa del servicio que nos ocupa, el siguiente estudio técnico-económico sobre los costes previsibles del servicio:

CLASES DE COSTES	TOTALES (a)	Porcentaje del Servicio (____%) (b)	Importe aplicable al servicio (a x b)	
			Anual	Diario
A) DIRECTOS				
1. Gastos de personal				
Informático	33467,84€	10%	3.346,7	9,16€
Horas Extras Conserje en caso de apertura fuera del horario	15,62€ hora 4 horas 62,48€	100%		62,48€
Limpieza Sala	1701,03 al mes	1 hora limpieza		11,34€
2. Gastos de bienes corrientes y servicios				
Electricidad	4.740,84€	5%	237,04	0,64€
Internet	4.200€	2,5%	105	0,28€
Material Oficina	7.938€	0,10%		7,938€
3. Amortización del inmovilizado material		Depreciación anual	Anual	Diaria
Mobiliario	6.029,83€	10%	602,98	1,65€
Material Informático	9.143,75€	10%	914,37	2,50€
TOTAL COSTES DIRECTOS				
Horario general				25,57€
Apertura Especial				88,41€
B) INDIRECTOS (Gastos Generales de Administración)	224.314,01€	0,01%	224,31	0,61€
TOTAL COSTES			0,61€	

INDIRECTOS			
-------------------	--	--	--

C) TOTAL COSTE DIARIO DEL SERVICIO A+B			
Horario general			26,79€
Apertura Especial			89,02€

En la apertura especial solo están planteadas 4 horas, es el mínimo, en caso de ser más se suplementaria en 15,62€ mas por hora.

QUINTO. Dichos costes totales del servicio que estudiamos deberán tener relación directa y ser mayores o iguales a los ingresos que se obtengan por aplicación de la tasa.

La cantidad a exigir y liquidar por esta tasa se obtendrá por aplicación de las tarifas, cuotas fijas o la resultante de ambas, correspondientes al servicio, las que mejor se adapten al mismo. Lo que considerado en relación con el número de servicios y la época que es presumible se realicen, nos dará las cantidades que en la Ordenanza fiscal se señalan.

Lo que se pone en conocimiento de la Corporación Municipal para su aprobación, si así lo estima procedente, en unión del texto de la Ordenanza fiscal correspondiente.

En Andorra a 21 de agosto de 2014.

La Secretaria Interventora

Visto

El Presidente

D^a. Blanca Prieto Suarez-Barcena.

D. Manuel Alquezar Burillo